

PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA AL REAL DECRETO 1338/2018, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL PRODUCTIVO VITÍCOLA.

En este documento se explican las modificaciones introducidas en el Proyecto de Real Decreto que modifica al Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial productivo vitícola.

En la primera columna se recoge el texto vigente del RD 1338/2018, en la segunda columna las modificaciones propuestas con los cambios en rojo y en la tercera columna sus correspondientes justificaciones.

En general las modificaciones introducidas son ajustes técnicos que tiene por objeto mejorar la estabilidad en el sector y garantizar la seguridad jurídica. Así, se actualizan algunas disposiciones que han quedado obsoletas, se corrigen errores y se aclararan otras para facilitar su aplicación.



RD 1338/2018		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		JUSTIFICACIÓN
Artículo 5		Artículo 5		
Artículo 5.2	Para beneficiarse de estas excepciones se deberá contar con la autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma de ubicación de la plantación por un periodo concreto de tiempo. La concesión de la autorización estará sujeta, en el caso del establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos, a que el objeto de la misma sea la preservación de los recursos genéticos de las variedades de vid típicas de una determinada comunidad autónoma y la superficie de cada colección no debe superar las 2 hectáreas.	Artículo 5.2	Para beneficiarse de estas excepciones se deberá contar con el permiso de la autoridad competente de la comunidad autónoma de ubicación de la plantación por un periodo concreto de tiempo. La concesión del permiso estará sujeta, en el caso del establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos, a que el objeto de la misma sea la preservación de los recursos genéticos de las variedades de vid típicas de una determinada comunidad autónoma y la superficie de cada colección no debe superar las 2 hectáreas.	Resulta necesario cambiar la terminología para que no se confunda con las autorizaciones del régimen de autorizaciones de viñedo en virtud del artículo 62.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo. Y que la concesión de dicho permiso no conlleva la legalidad de la plantación para producir con fines comerciales, tan solo se trata de una concesión para mantener unas colecciones de variedades para su conservación
Artículo 5.3	Las comunidades autónomas inscribirán dichas superficies en el registro vitícola y realizarán los controles sobre el terreno sistemáticos establecidos por el artículo 31.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, pudiendo requerir a los titulares de las mismas toda aquella información necesaria para conceder la autorización y para realizar el control de la no comercialización de la producción de las mismas	Artículo 5.3	Las comunidades autónomas inscribirán dichas superficies en el registro vitícola y realizarán los controles sobre el terreno sistemáticos establecidos por el artículo 31.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, pudiendo requerir a los titulares de las mismas toda aquella información necesaria para conceder el permiso y para realizar el control de la no comercialización de la producción de las mismas	Resulta necesario cambiar la terminología para que no se confunda con las autorizaciones del régimen de autorizaciones de viñedo en virtud del artículo 62.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo. Y que la concesión de dicho permiso no conlleva la legalidad de la plantación para producir con fines comerciales, tan solo se trata de una concesión para mantener unas colecciones de variedades para su conservación
Artículo 8.2 b)	Si indica en la solicitud que no destinará su producción a dicha DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs, el solicitante se comprometerá hasta el 31 de diciembre de 2045 a: 1.º No utilizar ni comercializar las uvas producidas en esas nuevas plantaciones para producir vino con la DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs; 2.º No arrancar ni replantar vides de esas nuevas plantaciones con la intención de hacer que la superficie replantada pueda	Artículo 8.2 b)	Si indica en la solicitud que no destinará su producción a dicha DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs, el solicitante se comprometerá hasta el final del régimen de autorizaciones de viñedo a: 1º No utilizar ni comercializar las uvas producidas en esas nuevas plantaciones para producir vino con la DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs; 2º No arrancar ni replantar vides de esas nuevas plantaciones con la intención de hacer que la superficie	Según establece la normativa de la UE, el plazo de cumplimiento de este compromiso es el mismo que el de vigencia del régimen de autorizaciones de viñedo. Por tanto, por si se diera el acaso en el que dicho régimen se viera de nuevo aplazado, no es conveniente poner una fecha concreta para el final del compromiso en las resoluciones, con el



	<p>optar a la producción de vino con la DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs En el supuesto de que se aplique otra limitación para otra DOP en la superficie solicitada, la superficie solicitada admisible se contabilizará para el límite fijado por esa otra DOP.</p>		<p>replantada pueda optar a la producción de vino con la DOP con limitaciones que se superpone con varias DOPs En el supuesto de que se aplique otra limitación para otra DOP en la superficie solicitada, la superficie solicitada admisible se contabilizará para el límite fijado por esa otra DOP.</p>	<p>fin de no generar un conflicto con la normativa de la UE en caso de que la fecha de vigencia del régimen fuera modificada de nuevo en el futuro.</p>
<p>Artículo 10.1 a)</p>	<p>Que el solicitante sea una persona física que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor, o, si se trata de persona jurídica, que tenga como socio un nuevo viticultor que no cumpla más de 40 años en el año de presentación de la solicitud y ejerza un control efectivo por sí sólo o con otro u otros jóvenes nuevos viticultores en los términos previstos en el párrafo cuarto de esta letra a).</p> <p>Para la comprobación del requisito sobre la plantación por primera vez, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes, se comprobará que el solicitante no haya sido titular de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.</p> <p>Para la comprobación de la condición del solicitante como jefe de explotación, se deberá comprobar que en el momento de apertura del plazo de solicitudes el solicitante es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación, para lo que la autoridad competente podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria.</p> <p>Se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, cumple este criterio de prioridad si reúne alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1) y 2) del apartado A del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017. A estos efectos se entenderá que un nuevo viticultor ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica por sí sólo o con otro u otros jóvenes nuevos viticultores, cuando tenga el poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de esta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, y en el supuesto que no exista capital social por la forma jurídica, que tenga más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.</p>	<p>Artículo 10.1 a)</p>	<p>Que el solicitante sea una persona física que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor, o, si se trata de persona jurídica, que tenga como socio un nuevo viticultor que no cumpla más de 40 años en el año de presentación de la solicitud y ejerza un control efectivo por sí sólo o con otro u otros jóvenes nuevos viticultores en los términos previstos en el párrafo cuarto de esta letra a).</p> <p>Para la comprobación del requisito sobre la plantación por primera vez, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes, se comprobará que el solicitante no haya sido inscrito como viticultor de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.</p> <p>Para la comprobación de la condición del solicitante como jefe de explotación, se deberá comprobar que en el momento de apertura del plazo de solicitudes el solicitante es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación, para lo que la autoridad competente podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria.</p> <p>Se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, cumple este criterio de prioridad si reúne alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1) y 2) del apartado A del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017. A estos efectos se entenderá que un nuevo viticultor ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica por sí sólo o con otro u otros jóvenes nuevos viticultores, cuando tenga el poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de esta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, y en el supuesto que no exista capital social por la forma jurídica, que tenga más de la mitad de los derechos</p>	



<p>Artículo 10.1 c)</p>	<p>Que la superficie de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante inscrita en el registro vitícola a su nombre en el momento de presentación de la solicitud, sin que se puedan contabilizar las superficies acogidas a las excepciones previstas en el artículo 62.4 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se ajuste a los umbrales establecidos en el anexo V de pequeña o de mediana explotación vitícola correspondientes a la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante.</p> <p>Para la verificación de este criterio la comunidad autónoma donde se presente la solicitud comprobará, a través del Sistema Informático de intercambio de Información para el Régimen de Autorizaciones de Plantaciones de Viñedo (SIAVI), cuál es la suma total de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas de viñedo de su explotación, descontando las superficies acogidas a las excepciones previstas en el artículo 62.4 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y, del mismo modo, comprobará cual es la comunidad autónoma donde se ubica la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante, con el objeto asignar a la solicitud admisible del solicitante la puntuación del anexo III que le corresponde en función de la suma total de superficie y del intervalo de umbrales del anexo V de la comunidad autónoma donde se ubica la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante.</p> <p>Para ello las comunidades autónomas deberán cargar en SIAVI, antes del 15 de enero del año de presentación de las solicitudes, el dato más actualizado del total de superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación de cada titular de viñedo o viticultor de su registro vitícola y mantenerlo actualizado en SIAVI durante todo el periodo de solicitudes.</p>	<p>Artículo 10.1 c)</p>	<p>de voto dentro de la misma</p> <p>Que la superficie de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante inscrita en el registro vitícola a su nombre como viticultor en el inicio del plazo de presentación de la solicitud, sin que se puedan contabilizar las superficies acogidas a las excepciones previstas en el artículo 62.4 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se ajuste a los umbrales establecidos en el anexo V de pequeña o de mediana explotación vitícola correspondientes a la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante.</p> <p>Para la verificación de este criterio la comunidad autónoma donde se presente la solicitud comprobará, a través del Sistema Informático de intercambio de Información para el Régimen de Autorizaciones de Plantaciones de Viñedo (SIAVI), cuál es la suma total de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas de viñedo de su explotación, descontando las superficies acogidas a las excepciones previstas en el artículo 62.4 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y, del mismo modo, comprobará cual es la comunidad autónoma donde se ubica la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante, con el objeto asignar a la solicitud admisible del solicitante la puntuación del anexo III que le corresponde en función de la suma total de superficie y del intervalo de umbrales del anexo V de la comunidad autónoma donde se ubica la mayor parte de la superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación del solicitante.</p> <p>Para ello las comunidades autónomas deberán cargar en SIAVI, a más tardar el 15 de enero del año de presentación de las solicitudes, el dato vigente en el momento de la carga del total de superficie inscrita en el registro vitícola de las parcelas vitícolas de la explotación de cada viticultor.</p>	<p>Conviene aclarar que se refiere al viticultor.</p> <p>Es necesario adaptar el texto a los plazos y al procedimiento debido a cambios en el criterio de pequeña y mediana explotación vitícola, que se están efectuando tras la modificación del reglamento 1308/2013 del parlamento europeo y del consejo con la reforma de la PAC.</p>
<p>Artículo 11.5 tercer y cuarto</p>	<p>El resultado del balance entre superficie liberada por desistimientos y errores y concedida por recursos estimatorios y errores se tendrá en cuenta a la hora de establecer la superficie máxima disponible para el año siguiente referida en el artículo</p>	<p>Artículo 11.5 tercer y cuarto</p>	<p>El resultado del balance entre superficie liberada por desistimientos y errores y concedida por recursos estimatorios y errores se tendrá en cuenta a la hora de establecer la superficie máxima disponible para el año</p>	<p>Es necesario establecer en el real a decreto este trámite que ya se hace porque es necesario para que la Interprofesional</p>



<p>párrafo</p>	<p>6.1. En caso de que la superficie resultante del balance entre superficie liberada por desistimientos, renunciaciones y errores, y la concedida por recursos estimatorios y errores sea superior a la superficie máxima disponible para autorizaciones de nuevas plantaciones fijada para una Denominación de Origen Protegida en ese año, esta superficie excedente se descontará del límite máximo de superficie disponible a adoptar en esa DOP para el año siguiente. Por el contrario, si la resultante de dicho balance es inferior a la mencionada superficie máxima disponible, dicha superficie se añadirá a la superficie disponible a adoptar en esa DOP para el año siguiente.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las comunidades autónomas y a los Consejos Reguladores afectados el resultado del balance que han de tener en cuenta, a más tardar el 1 de noviembre</p>	<p>siguiente referida en el artículo 6.1. Para ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las Organizaciones Interprofesionales que operen en el sector vitivinícola a nivel nacional y reconocidas de acuerdo al artículo 157 del con el artículo 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, afectadas el resultado del balance que deberán tener en cuenta en la recomendación a presentar en su caso, a más tardar el 1 de noviembre del año anterior al que se vaya aplicar.</p> <p>En caso de que la superficie resultante del balance entre superficie liberada por desistimientos, renunciaciones y errores, y la concedida por recursos estimatorios y errores sea superior a la superficie máxima disponible para autorizaciones de nuevas plantaciones fijada para una Denominación de Origen Protegida en ese año, esta superficie excedente se descontará del límite máximo de superficie disponible a adoptar en esa DOP para el año siguiente. Por el contrario, si la resultante de dicho balance es inferior a la mencionada superficie máxima disponible, dicha superficie se añadirá a la superficie disponible a adoptar en esa DOP para el año siguiente. Para ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las comunidades autónomas y a los Consejos Reguladores afectados el resultado del balance que han de tener en cuenta en la recomendación a presentar en su caso, a más tardar el 1 de noviembre del año anterior al que se vaya a aplicar.</p>	<p>del Vino en España tenga en cuenta el resultado del balance.</p> <p>Con relación a las fechas de comunicación del balance, es preciso aclarar el plazo.</p>
----------------	--	---	--



<p>Artículo 11.6 primer párrafo</p>	<p>Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez máximo de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2045.</p>	<p>Artículo 11.6 primer párrafo</p>	<p>Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez máximo de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2045.</p> <p>En el caso de que para la concesión de la autorización se haya solicitado la declaración jurada del solicitante respecto al compromiso al que se hace referencia en el apartado 2. b) del artículo 8 del Real Decreto 1338/2018, en la resolución por la que se conceda la autorización condicionada al cumplimiento del compromiso, no se especificará una fecha concreta en la que finaliza su cumplimiento, sino que se deberá indicar que dicho compromiso se debe cumplir mientras se mantenga vigente el régimen de autorizaciones de viñedo, incluso si dicho régimen es prorrogado mediante los reglamentos de la UE</p>	<p>Según establece la normativa de la UE, el plazo de cumplimiento de este compromiso es el mismo que el de vigencia del régimen de autorizaciones de viñedo. Por tanto, por si se diera el acaso en el que dicho régimen se viera de nuevo aplazado, no es conveniente poner una fecha concreta para el final del compromiso en las resoluciones, con el fin de no generar un conflicto con la normativa de la UE en caso de que la fecha de vigencia del régimen fuera modificada de nuevo en el futuro</p>
-------------------------------------	---	-------------------------------------	---	---



<p>Artículo 11.8 primer párrafo</p>	<p>La plantación no podrá arrancarse en un período mínimo de cinco años desde que se haya realizado la comunicación referida en el artículo 11.7, deberá permanecer en régimen de explotación y no se podrá cambiar su titularidad, ni venderse ni arrendarse a otra persona física o jurídica, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.</p>	<p>Artículo 11.8 primer párrafo</p>	<p>La plantación no podrá arrancarse en un período mínimo de cinco años desde que se haya realizado la comunicación referida en el artículo 11.7, deberá permanecer en régimen de explotación y no se podrá cambiar su titularidad, ni venderse ni arrendarse a otra persona física o jurídica, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013.</p>	<p>Se actualiza este reglamento, ya que el anterior esta derogado.</p>
<p>Artículo 12.1</p>	<p>En aplicación de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, y del artículo 4.6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, no se concederán autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto.</p>	<p>Artículo 12.1</p>	<p>En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013, y del artículo 4.6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, no se concederán autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto.</p>	<p>Se actualiza este reglamento, ya que el anterior esta derogado.</p>



<p>Artículo 14.2</p>	<p>Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la comunidad autónoma podrá requerir al solicitante del arranque que presente, al menos, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar, de la campaña o campañas anteriores a la de la solicitud de arranque, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p>	<p>Artículo 14.2</p>	<p>Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la comunidad autónoma podrá requerir al solicitante del arranque que presente, al menos, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar, de la campaña o campañas anteriores a la de la solicitud de arranque, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013.</p>	<p>Se actualiza este reglamento, ya que el anterior esta derogado.</p>
<p>Artículo 16.6</p>	<p>Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la comunidad autónoma podrá requerir al solicitante de la autorización de arranque anticipado que presente, al menos, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar de la campaña o campañas anteriores a la de la solicitud de arranque, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común</p>	<p>Artículo 16.6</p>	<p>Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la comunidad autónoma podrá requerir al solicitante de la autorización de arranque anticipado que presente, al menos, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar de la campaña o campañas anteriores a la de la solicitud de arranque, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013</p>	<p>Se actualiza este reglamento, ya que el anterior esta derogado.</p>



<p>Artículo 17.3</p>	<p>En virtud del segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, el compromiso al que se hace referencia en el apartado b) sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con denominación de origen protegida, y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la Denominación de Origen Protegida específica, se mantendrá mientras esté vigente el régimen de autorizaciones de viñedo.</p>	<p>Artículo 17.3</p>	<p>En virtud del segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, el compromiso al que se hace referencia en el apartado b) sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con denominación de origen protegida, y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la Denominación de Origen Protegida específica, se mantendrá mientras esté vigente el régimen de autorizaciones de viñedo. En el caso de que para la concesión de la autorización se haya solicitado la declaración responsable del solicitante respecto a dicho compromiso y por la que se concederá la autorización condicionada a su cumplimiento, no se especificará una fecha concreta en la que finaliza su cumplimiento, sino que se deberá indicar que dicho compromiso se debe cumplir mientras se mantenga vigente el régimen de autorizaciones de viñedo, incluso si dicho régimen es prorrogado mediante los reglamentos de la UE.</p>	<p>Según establece la normativa de la UE, el plazo de cumplimiento de este compromiso es el mismo que el de vigencia del régimen de autorizaciones de viñedo. Por tanto, por si se diera el acaso en el que dicho régimen se viera de nuevo aplazado, no es conveniente poner una fecha concreta para el final del compromiso en las resoluciones, con el fin de no generar un conflicto con la normativa de la UE en caso de que la fecha de vigencia del régimen fuera modificada de nuevo en el futuro.</p>
<p>Artículo 26</p>	<p>1. A los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido durante su período de validez, les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y en la normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiera lugar. Dichas sanciones no se aplicarán en los casos fijados en el artículo 64.2, letras a) a d), ambas inclusive, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre, ni cuando lo que no se haya utilizado durante su periodo de validez sea inferior a un 10% hasta un máximo de 0,2 hectáreas, ni cuando los titulares de autorizaciones concedidas que venzan o puedan vencer en 2020 o en la campaña 2019/2020 realicen la comunicación prevista en el tercer párrafo de los artículos 11.6,19.4 y 22.3</p> <p>2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización concedida determinará la suspensión de los efectos de dicha autorización, o, en su caso, su revocación, debiéndose restablecer la situación al momento previo a su otorgamiento, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25. Se considerarán incumplidas las condiciones</p>	<p>Artículo 26</p>	<p>1.A los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido durante su periodo de validez, les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y en la normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiera lugar. Dichas sanciones no se aplicarán en los casos fijados en el artículo 3.1. del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013, de 17 de diciembre, ni cuando lo que no se haya utilizado durante su periodo de validez sea inferior a un 10% hasta un máximo de 0,2 hectáreas, ni cuando los titulares de autorizaciones concedidas que venzan o puedan vencer en 2020 o en la campaña 2019/2020 realicen la comunicación prevista en el tercer párrafo de los artículos 11.6,19.4 y 22.3.</p> <p>2.Se considerarán incumplidas las condiciones esenciales de la autorización concedida, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de disponibilidad para plantar viñedo en la superficie recogida en la solicitud de autorización desde que se solicita hasta que se comunica la plantación. b) Incumplimiento del compromiso recogido en el punto 3) del</p>	<p>Se actualiza este reglamento, ya que el anterior esta derogado.</p> <p>Es necesario adaptar este apartado a la modificación de la Ley de la viña y el vino, tipificando como infracción grave el incumplimiento de las condiciones esenciales de la</p>



	<p>esenciales de la autorización concedida, en los siguientes casos:</p> <p>a) Incumplimiento de disponibilidad para plantar viñedo en la superficie recogida en la solicitud de autorización desde que se solicita hasta que se comunica la plantación.</p> <p>b) Incumplimiento del compromiso recogido en el punto 3) del criterio A) del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.</p> <p>c) Incumplimiento del compromiso recogido en la parte A) 2) a) y b) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.</p> <p>d) Creación de condiciones artificiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.</p> <p>e) Incumplimiento de lo establecido en el punto 8 del artículo 11.</p> <p>3. Lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá sin perjuicio de la sanción que corresponda en el caso de que dicho incumplimiento constituya una infracción tipificada en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en dicha Ley.</p>		<p>criterio A) del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.</p> <p>c) Incumplimiento del compromiso recogido en la parte A) 2) a) y b) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.</p> <p>d) Creación de condiciones artificiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.</p> <p>e) Incumplimiento de lo establecido en el punto 8 del artículo 11.</p> <p>3. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización concedida determinará la suspensión de los efectos de dicha autorización, o, en su caso, su revocación, debiéndose restablecer la situación al momento previo a su otorgamiento. Además, se deberá aplicar una sanción grave según lo recogido en el artículo 39.1 p) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, a menos que la comunidad autónoma donde se ubique la plantación haya establecido en su normativa en virtud del tercer párrafo del artículo 25 que considera como plantaciones no autorizadas aquellas realizadas incumpliendo alguna de las condiciones esenciales de la autorización concedida, que, en ese caso, se deberá aplicar lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 25. »</p>	
Artículo 28.1	El registro vitícola de las comunidades autónomas contendrá información actualizada que incluirá, al menos, los detalles y especificaciones establecidos en los anexos III y IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017.	Artículo 28.1	El registro vitícola de las comunidades autónomas contendrá información actualizada que incluirá, al menos, los detalles y especificaciones establecidos en el anexo XXII de este real decreto, basado en la información establecida en los anexos III y IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017 y en el anexo I Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.	Sería conveniente dar homogeneidad a los RV de las CC.AA para que todos tengan la misma información mínima y terminología, del mismo modo que esta uniformidad de información facilitaría la interoperabilidad de los RVs con los Registros autonómicos agrícolas (REA).



<p>Artículo 30</p>	<p>Artículo 30. Clasificación.</p> <p>1. Las variedades del género Vitis destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid se clasificarán en las siguientes categorías:</p> <p>a) Variedades de uva de vinificación autorizadas: aquéllas que pertenezcan a la especie Vitis vinifera (L) o a un cruce entre la especie Vitis vinifera (L) y otra del género Vitis, y que, al ser sometidas a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 31, el resultado de dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria y de la que se obtenga un vino con calidad como mínimo cabal y comercial. Además, se podrán clasificar las variedades de uva de vinificación que no correspondan a los criterios contemplados en el párrafo anterior, pero que cumplen con todas las siguientes características:</p> <p>1.ª Antigüedad: si existen registros de su cultivo que puedan justificar la antigüedad de esa variedad en la región en la que se va a clasificar, los cuales se recogerán:</p> <p>i) Si la variedad se mantiene en cultivo in situ: mediante informe motivado del órgano competente de la comunidad autónoma;</p> <p>ii) Si la variedad se mantiene conservada ex situ: mediante informe del organismo competente en la comunidad autónoma de la conservación de dicha variedad.</p> <p>2.ª Interés: si existe un grupo de viticultores o elaboradores, entidad u organismo o similar que ha presentado a la autoridad competente una solicitud de autorización motivada.</p> <p>3.ª Adaptación local: si existen estudios, proyectos de investigación, ensayos o plantaciones locales que demuestren que dicha variedad, cultivada en esa región, permite obtener un vino con calidad como mínimo comercial y cabal.</p> <p>Las variedades respecto de las que se haya demostrado que cumplen todas estas características se exceptuarán de ser</p>	<p>Artículo 30</p>	<p>Artículo 30. Variedades de uva de vinificación y portainjertos</p> <p>1. Para poder clasificar una variedad de uva de vinificación o para poder utilizar una variedad de portainjerto en España deberá estar previamente inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Vid para España o en los catálogos o registros de los demás Estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>a) Variedades de uva de vinificación:</p> <p>De conformidad con el artículo 81 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 para elaborar los productos referidos en el Anexo VII parte II de dicho reglamento sólo podrán utilizarse variedades de uva de vinificación que hayan sido clasificadas como "autorizadas".</p> <p>Para poder clasificar una variedad de uva de vinificación como autorizada en España deberá cumplir con las condiciones exigidas en el segundo párrafo del artículo 81.2 del citado reglamento:</p> <p>1ª) la variedad en cuestión pertenece a la especie Vitis vinifera o procede de un cruce entre la especie Vitis vinifera y otras especies del género Vitis;</p> <p>2ª) la variedad no es una de las siguientes: Noah, Othello, Isabelle, Jacquez, Clinton y Herbemont.</p> <p>b) Portainjertos utilizados:</p> <p>En relación con el material vegetal utilizado como portainjerto para elaborar los productos referidos en el Anexo VII parte II de Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 en el territorio español a excepción de las Islas Canarias, deberá ser material de vid americana, o de sus cruzamientos, con probada resistencia a la filoxera, de acuerdo con el artículo 5 de Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.</p>	<p>Se ha reestructurado la información del capítulo IV (artículo 30-34), se cambian títulos y orden de su articulado para una mayor claridad expositiva del procedimiento de autorización de variedad de uva de vinificación.</p>
--------------------	--	--------------------	---	---



	<p>sometidas a la evaluación previa a que se refiere el artículo 31.</p> <p>b) Portainjertos recomendados: aquéllos que se cultiven para obtener material de multiplicación de la vid que, al ser sometido a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 31, se demuestre que poseen aptitudes culturales satisfactorias.</p>			
--	---	--	--	--



Artículo 30 bis	Nuevo artículo	Artículo 30 bis	<p>Artículo 30 bis. Modalidades de clasificación de variedades de uva de vinificación</p> <p>1. La clasificación de una variedad de uva, que cumpla los requisitos del artículo 30, como autorizada para vinificación en España, se llevará a cabo por alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>a) La inclusión de una variedad de uva de vinificación totalmente nueva en la lista oficial de variedades autorizadas en España, sin que la misma se encuentre clasificada previamente, deberá ser sometida a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 32. Una vez que dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria, esta variedad se incluirá dentro de la categoría de autorizadas.</p> <p>b) También se podrán clasificar variedades de uva de vinificación totalmente nuevas en la lista oficial de variedades autorizadas en España, cuando, no cumpliendo con lo exigido en la letra a), cumplan con todas las siguientes características:</p> <p>1ª Antigüedad: si existen registros de su cultivo que puedan justificar la antigüedad de esa variedad en la región en la que se va a clasificar, los cuales se recogerán:</p> <p>Si la variedad se mantiene en cultivo in situ: mediante informe motivado del órgano competente donde está ubicado el cultivo in situ; Si la variedad se mantiene conservada ex situ: mediante informe del organismo competente de donde está conservada dicha variedad.</p> <p>2ª Interés: si existe un grupo de viticultores o elaboradores, entidad u organismo o similar que ha presentado a la autoridad competente una solicitud de autorización motivada.</p> <p>3ª Adaptación local: si existen estudios, proyectos de investigación, ensayos o plantaciones locales que demuestren que dicha variedad, cultivada en esa región, permite obtener un vino con calidad como mínimo comercial y cabal.</p> <p>En el caso de que la variedad de uva de vinificación que se pretenda clasificar en España esté previamente clasificada como autorizada en otro Estado Miembro de la Unión</p>	<p>Se ha reestructurado la información del capítulo IV (artículo 30-34) , se cambian títulos y orden de su articulado para una mayor claridad expositiva del procedimiento de autorización de variedad de uva de vinificación.</p>
-----------------	----------------	-----------------	--	---



			<p>Europea y que cumpla los requisitos citados en el apartado anterior, se deberá justificar además que la región donde esté autorizada de acuerdo al artículo 81.2 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y plantada cuenta con unas características agroclimáticas similares a las de la comunidad autónoma donde se pretende autorizar.</p> <p>Las variedades respecto de las que se haya demostrado que cumplen todas estas características se exceptuarán de ser sometidas a la evaluación previa a que se refiere el artículo 32.</p> <p>c) En caso de que una variedad de vinificación se encuentre previamente clasificada en España, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32, y podrá ser incluida directamente dentro de la categoría de autorizada para el territorio de la comunidad autónoma que lo solicite y que demuestre tener condiciones agroclimáticas similares a las de las comunidades autónomas donde ya está autorizada dicha variedad.</p> <p>2. Cuando la experiencia adquirida demuestre que una variedad de vid no cumple las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada, podrá ser suprimida. Asimismo, podrá restringirse motivadamente la plantación, el injerto sobre el terreno, y el sobreinjerto, de una variedad de vid en una determinada zona geográfica del territorio español cuando, en atención a las distintas condiciones agroclimáticas, o de otro orden vinculadas al cultivo, no se cumplan las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada en esa zona específica</p>	
--	--	--	--	--



<p>Artículo 33</p>	<p>Artículo 33. Administración competente Las comunidades autónomas serán las responsables de clasificar en su ámbito territorial las variedades del género <i>Vitis</i> destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid, debiendo para ello cumplir con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 34 de este real decreto.</p>	<p>Artículo 33</p>	<p>Artículo 33. Administración competente. Las comunidades autónomas serán las responsables de clasificar en su ámbito territorial las variedades del género <i>Vitis</i> destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid, debiendo para ello cumplir con lo establecido en los artículos 30, 30 bis, 31 y 32 de este real decreto. Una vez clasificada siguiendo los criterios establecidos en dichos artículos, sea incluida en la normativa de la comunidad autónoma que establece la lista oficial de variedades de uva de vinificación autorizadas en su ámbito territorial, se podrán realizar plantaciones con dicha variedad en esa comunidad autónoma</p>	<p>Es necesario indicar explícitamente en el real decreto, para dar seguridad jurídica a los viticultores de que una vez que la comunidad autónoma que autoriza una variedad de uva de vinificación lo publica en su normativa autonómica, ya la puede utilizar en las plantaciones de viñedo en ese ámbito territorial, y no es necesario que esperen a que lo incluyan.</p>
--------------------	--	--------------------	--	---



<p>Anexo XX</p>	<p>Examen de la aptitud para el cultivo de variedades de vid</p> <p>El examen será realizado por organismos designados por la comunidad autónoma o bien bajo el control de dichos organismos.</p> <p>El examen consistirá en el estudio de la aptitud cultural de las variedades de vid de que se trate en las condiciones de cultivo consideradas normales en la región. Se cultivarán y observarán como “variedades” testigo una o más variedades de vid incluidas en los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y que se estén cultivando en condiciones agroclimáticas similares, con el fin de compararlas en condiciones idénticas. La admisión de una variedad de vid a la clasificación solo podrá tener lugar después de cinco años de producción consecutivos desde el momento del comienzo del examen.</p> <p>Se cultivarán y observarán como “variedades” testigo una o más variedades incluidas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid y que se estén cultivando en condiciones agroclimáticas similares.</p> <p>I. Realización del examen</p> <p>Las comunidades autónomas determinarán las normas de organización de la prueba y de recolección, de manera que pueda efectuarse un estudio estadístico riguroso. Al menos se tendrán en consideración los siguientes elementos:</p> <p>Pruebas a realizar: el material de la misma variedad, pero de diferentes parcelas se tratará conjuntamente: a) En el caso de variedades de uva de vinificación, los vinos se someterán con regularidad a controles organolépticos y analíticos, y se conservará por escrito el resultado de los mismos. b) En el caso de portainjertos, se recolectarán simultáneamente, y se envasarán de acuerdo con la legalidad vigente. Para el examen de aptitud para el injerto, se injertarán con púas procedentes en la región de que se trate de entre las cultivadas para la producción de injertos, según los métodos y condiciones habituales en esa región. Se injertarán al menos 1.000 estacas procedentes de cada portainjerto y de la variedad o las</p>	<p>Anexo XX</p>	<p>Examen de la aptitud para el cultivo de variedades de vid</p> <p>I. Realización del examen</p> <p>a) Definición de examen de aptitud: estudio de la aptitud agronómica, productiva, organoléptica y medioambiental, que se realizará en las condiciones de cultivo consideradas normales en la región en la que se pretenda autorizar dicha variedad. Se podrá incluir una nueva variedad de uva de vinificación en la clasificación cuando se hayan estudiado y superado todas las pruebas del presente examen.</p> <p>b) Objeto del examen de aptitud: evaluar si una variedad de uva de vinificación puede ser clasificada como autorizada para producir vino en la región donde se realiza. Para ello, la variedad deberá demostrar mediante dicho examen que tiene un comportamiento agronómico óptimo, y puede producir vino de calidad. En caso de que la variedad se haya ensayado respecto alguna resistencia a alguna plaga, enfermedad o adaptación al cambio climático, se deberá incluir esa información en el ensayo en el apartado “características medioambientales”.</p> <p>c) Agentes encargados de la realización del examen de aptitud: serán organismos designados por la comunidad autónoma o bien bajo el control de la comunidad autónoma.</p> <p>1º Condiciones del examen: El examen se realizará con material vegetal producido por un vivero productor debidamente registrado en ROPVEG. Si se trata de variedades ya registradas en el Registro español de variedades comerciales de vid o en el Catálogo Común europeo de variedades de vid, el material vegetal de las variedades podrá ser de las categorías especificadas en el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de Control y Certificación de plantas vivero de vid, si se cumplen los requisitos establecidos para dicha categoría.</p> <p>Cuando se trate de variedades de reciente obtención, solicitados para su inscripción en el Registro de variedades comerciales de vid, pero aún en periodo de evaluación para registro (no se ha finalizado aún el examen de distinción, homogeneidad y estabilidad), se prevé la posibilidad, como excepción, de comenzar con estos exámenes de aptitud desde el momento de solicitud a registro y pago de tasas, pudiendo simultanearse el examen de aptitud aquí definido con el proceso de registro de la variedad.</p>	<p>Se modifica el anexo XX para assimilar al procedimiento de autorización de variedades de uva de vinificación de otros Estados miembros de la Unión Europea, por lo que se modifica el anexo XX.</p>
-----------------	---	-----------------	---	--



	<p>variedades testigo. Los porcentajes de arraigo se determinarán previo arranque y calibrado de los injertos. Para analizar la adaptación al suelo y al clima, se crearán parcelas experimentales con los injertos mencionados. Se consignarán por escrito los resultados de las observaciones efectuadas en cada una de las parcelas, y en particular el rendimiento de uva, la densidad del mosto y la acidez total del mismo. II. Contenido del examen El examen contendrá: 1. Para las variedades de uva de vinificación: a) Indicaciones detalladas sobre afecciones de virus de la nueva variedad. b) Valores medios relativos a los diferentes años de ensayos para la variedad de vid de que se trate y para la variedad o variedades testigo, referentes a: el rendimiento en uva expresado en kilogramos por hectárea; la densidad natural del mosto o del zumo, y la acidez total del mosto expresada en miliequivalentes por litro. c) Una apreciación del vino producido a partir de la variedad objeto de examen, mediante degustación a ciegas, además de: 1.º Una descripción general de las características principales de dicho vino. 2.º Una clasificación de dichos vinos según un sistema de notación que se utilice habitualmente en la región de que se trate para los controles oficiales del vino, con indicación simultánea de los puntos concedidos a los diferentes vinos obtenidos a partir de las variedades testigos. 2. Para los portainjertos: a) Las mismas precisiones recogidas en el párrafo a), relativas a las uvas de vinificación más indicaciones detalladas sobre el comportamiento frente a los nemátodos vectores de virus en comparación con la variedad o variedades testigo, así como las recogidas en el párrafo b), para la apreciación del comportamiento del portainjerto examinado una vez que se la injerte con una vinífera, para analizar su adaptación al suelo y al clima. b) En lo que se refiere al examen de las viñas madres: 1.º Indicaciones sobre el comienzo y la evolución de la maduración del leño del portainjerto examinada en comparación con la variedad o variedades testigo. 2.º Valores medios referentes al número: De estacas injertables de portainjertos; de estaquillas recogidas a lo largo de los diferentes años de ensayos, y en caso necesario, indicaciones sobre el cultivo de portainjertos. c) En lo que se refiere a la aptitud para el injerto en comparación con las variedades testigo: Indicaciones sobre la intensidad de la formación del callo y su evolución en el tiempo, y proporciones medias de arraigo en los años de ensayos.</p>		<p>Todo el material vegetal utilizado en la realización de los exámenes deberá ser material sano, libre de los correspondientes organismos nocivos establecidos en la normativa de sanidad vegetal, y acompañado de pasaporte fitosanitario cuando sea aplicable.</p> <p>2º Las comunidades autónomas podrán determinar las normas de organización de la prueba y de recolección, de manera que pueda efectuarse un estudio estadístico riguroso, teniendo en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>3º Duración del examen: La admisión de una variedad de vid a la clasificación solo podrá tener lugar cuando en el examen se hayan tenido en cuenta al menos tres cosechas homogéneas en producción, en la comunidad autónoma en la que se va a ensayar, obtenidas de vides con al menos 4 años de edad.</p> <p>4º Se cultivarán y observarán como “variedades testigo” una o más variedades autorizadas de vid incluidas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid en España o en otro catálogo o registro de un Estado miembro de la Unión europea, y que se estén cultivando en condiciones agroclimáticas y con un manejo de cultivo similares, con el fin de compararlas en condiciones idénticas. Los resultados obtenidos en la variedad testigo tiene que constar en el estudio.</p> <p>5º El material vegetal de la misma variedad se tratará de forma conjunta cuando las parcelas experimentales objeto del ensayo, tengan condiciones agroclimáticas y edafológicas similares. Por el contrario, en el caso de que las parcelas experimentales tengan unas características agroclimáticas y edafológicas diferenciadas el material vegetal se tratará de forma diferenciada.</p> <p>6º El material vegetal y el vino resultante se someterá con regularidad a controles organolépticos y analíticos, conservándose por escrito el resultado de estos.</p> <p>7º En cada proceso de vinificación se deberá realizar una evaluación en cata anónima del vino, obtenido de la variedad en examen, basado en el método de análisis sensorial.</p> <p>8º Los criterios del apartado de “Características medioambientales” del apartado del contenido del examen, solamente tendrán carácter obligatorio cuando la variedad objeto de estudio se pretenda clasificar como resistente o tolerante a un</p>	
--	---	--	--	--



		<p>determinado agente adverso (enfermedades, sequia, heladas...). Para la determinación de resistencias/tolerancias siempre se especificará el manejo de cultivo (tratamientos fitosanitarios, ecológico, riego...), tanto en la variedad objeto de estudio como en la variedad testigo, en relación con la resistencia/ tolerancia ante el agente adverso que se pretenda probar. Además, el estudio de la resistencia o la tolerancia comprenderá una comparación de los resultados obtenidos con la variedad estudiada y las variedades autorizadas testigo en la/s parcela/s experimental con los obtenidos en otras parcelas/s cercanas que no son experimentales. Todas las posibles resistencias o tolerancias que presente la nueva variedad se graduaran de acuerdo con el sistema de notación, recogido en algunas de las listas oficiales de de descriptores para variedades de vid y especies de vitis".</p> <p>II. Contenido del examen</p> <table border="1" data-bbox="1227 762 1697 1110"> <thead> <tr> <th>ENSAYOS A REALIZAR</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Criterios fenológicos descriptivos</td> </tr> <tr> <td>Fecha de brotación de las yemas (50% de las yemas en el estadio C de Baggioini).</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de floración (50% de las flores abiertas en el estadio I de Baggioini)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de envero (50% de bayas maduras en el estadio M de Baggioini)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Integral Térmica Eficaz (Winkler)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Datos climatológicos mensuales (formato climograma de Gausson)</td> <td>Se deberá registrar este dato en el ensayo, obtenido a partir de los datos climatológicos obtenidos de la estación meteorológica más cercana a la parcela/s de ensayo.</td> </tr> </tbody> </table>	ENSAYOS A REALIZAR	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS		Criterios fenológicos descriptivos		Fecha de brotación de las yemas (50% de las yemas en el estadio C de Baggioini).		Fecha de floración (50% de las flores abiertas en el estadio I de Baggioini)		Fecha de envero (50% de bayas maduras en el estadio M de Baggioini)		Integral Térmica Eficaz (Winkler)		Datos climatológicos mensuales (formato climograma de Gausson)	Se deberá registrar este dato en el ensayo, obtenido a partir de los datos climatológicos obtenidos de la estación meteorológica más cercana a la parcela/s de ensayo.	
ENSAYOS A REALIZAR	DESCRIPCIÓN																		
CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS																			
Criterios fenológicos descriptivos																			
Fecha de brotación de las yemas (50% de las yemas en el estadio C de Baggioini).																			
Fecha de floración (50% de las flores abiertas en el estadio I de Baggioini)																			
Fecha de envero (50% de bayas maduras en el estadio M de Baggioini)																			
Integral Térmica Eficaz (Winkler)																			
Datos climatológicos mensuales (formato climograma de Gausson)	Se deberá registrar este dato en el ensayo, obtenido a partir de los datos climatológicos obtenidos de la estación meteorológica más cercana a la parcela/s de ensayo.																		



			<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Criterios descriptivos relacionados con la producción de uva</td> </tr> <tr> <td>Peso medio de las bayas (g)</td> <td>Medido en una muestra de 200 bayas tomadas en la cosecha.</td> </tr> <tr> <td>Número de racimos (Nb/m2 o por cepa)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rendimiento de uva expresado en kg/m2 o por cepa</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Peso medio de un racimo (g)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Peso de madera de poda por cepa</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Otros criterios agronómicos</td> </tr> <tr> <td>Precozidad de la variedad precoz/tardía: interés de la utilización de la variedad en un clima determinado...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Criterios de rendimiento adaptados a una producción específica (bajo o alto rendimiento)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adaptación a la mecanización o porte de la variedad</td> <td></td> </tr> </table>	Criterios descriptivos relacionados con la producción de uva		Peso medio de las bayas (g)	Medido en una muestra de 200 bayas tomadas en la cosecha.	Número de racimos (Nb/m2 o por cepa)		Rendimiento de uva expresado en kg/m2 o por cepa		Peso medio de un racimo (g)		Peso de madera de poda por cepa		Otros criterios agronómicos		Precozidad de la variedad precoz/tardía: interés de la utilización de la variedad en un clima determinado...		Criterios de rendimiento adaptados a una producción específica (bajo o alto rendimiento)		Adaptación a la mecanización o porte de la variedad		
Criterios descriptivos relacionados con la producción de uva																								
Peso medio de las bayas (g)	Medido en una muestra de 200 bayas tomadas en la cosecha.																							
Número de racimos (Nb/m2 o por cepa)																								
Rendimiento de uva expresado en kg/m2 o por cepa																								
Peso medio de un racimo (g)																								
Peso de madera de poda por cepa																								
Otros criterios agronómicos																								
Precozidad de la variedad precoz/tardía: interés de la utilización de la variedad en un clima determinado...																								
Criterios de rendimiento adaptados a una producción específica (bajo o alto rendimiento)																								
Adaptación a la mecanización o porte de la variedad																								



			<p>CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS</p> <p>Sobre el mosto en la vendimia</p> <table border="1"> <tr> <td>-Acidez total (g de ácido tartárico/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-pH</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-Densidad natural del mosto o del zumo (°Brix o °Baumé)</td> <td></td> </tr> </table> <p>Sobre vinos</p> <table border="1"> <tr> <td>Acidez total (g de ácido tartárico/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ácido tartárico (g/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Alcohol (g/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ácido málico (g/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Antocianinas (mg/l)</td> <td>(excluye vinos blancos)</td> </tr> <tr> <td>Azúcares fermentables residuales (g/l)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IPT (DO 280)</td> <td>(excluye vinos blancos)</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td></td> </tr> </table> <p>CARACTERÍSTICAS ORGANOLEPTICAS</p> <p>Una clasificación de dichos vinos según un sistema de notación o ficha de cata que se utilice habitualmente en la región de que se trate para los controles oficiales del vino, con indicación simultánea de los puntos concedidos a los diferentes vinos obtenidos a partir de las variedades testigos.</p> <p>Criterios sensoriales - degustación</p> <table border="1"> <tr> <td>Aspectos visuales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aspectos olfativos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aspectos gustativos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valoración global del vino</td> <td></td> </tr> </table> <p>CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES (sólo obligatorio para variedades resistentes/tolerantes)</p> <p>Criterios genéticos</p> <table border="1"> <tr> <td>Se indicará el % de Vitis Vinífera de la nueva variedad objeto de estudio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se indicará el nombre de los parentales de la nueva variedad objeto de estudio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mecanismo de resistencia duradero o Durabilidad del mecanismo de resistencia (en particular a través del número de genes implicados)</td> <td></td> </tr> </table> <p>Criterios de adaptación al cambio climático / sequía</p> <table border="1"> <tr> <td>Adaptación del contenido de azúcar de las bayas y los mostos al cambio climático</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contenido en ácidos orgánicos de las uvas (ácido málico y tartárico)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resistencia a las heladas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adaptación al estrés hídrico</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Criterios a favor de la agroecología: resistencia o nivel de sensibilidad a las enfermedades</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Arquitectura de la vid (aireación) / Estructura del racimo (racimos compactos, sueltos, etc.)</td> <td></td> </tr> </table> <p>Para las variedades que reivindican una resistencia particular:</p> <p>Calificación del comportamiento de las variedades frente a las principales enfermedades (mildiu, oidio, podredumbre gris, podredumbre negra, antracnosis, excoriosis, etc.)</p>	-Acidez total (g de ácido tartárico/l)		-pH		-Densidad natural del mosto o del zumo (°Brix o °Baumé)		Acidez total (g de ácido tartárico/l)		Ácido tartárico (g/l)		Alcohol (g/l)		Ácido málico (g/l)		Antocianinas (mg/l)	(excluye vinos blancos)	Azúcares fermentables residuales (g/l)		IPT (DO 280)	(excluye vinos blancos)	pH		Aspectos visuales		Aspectos olfativos		Aspectos gustativos		Valoración global del vino		Se indicará el % de Vitis Vinífera de la nueva variedad objeto de estudio		Se indicará el nombre de los parentales de la nueva variedad objeto de estudio		Mecanismo de resistencia duradero o Durabilidad del mecanismo de resistencia (en particular a través del número de genes implicados)		Adaptación del contenido de azúcar de las bayas y los mostos al cambio climático		Contenido en ácidos orgánicos de las uvas (ácido málico y tartárico)		Resistencia a las heladas		Adaptación al estrés hídrico		Criterios a favor de la agroecología: resistencia o nivel de sensibilidad a las enfermedades		Arquitectura de la vid (aireación) / Estructura del racimo (racimos compactos, sueltos, etc.)		
-Acidez total (g de ácido tartárico/l)																																																				
-pH																																																				
-Densidad natural del mosto o del zumo (°Brix o °Baumé)																																																				
Acidez total (g de ácido tartárico/l)																																																				
Ácido tartárico (g/l)																																																				
Alcohol (g/l)																																																				
Ácido málico (g/l)																																																				
Antocianinas (mg/l)	(excluye vinos blancos)																																																			
Azúcares fermentables residuales (g/l)																																																				
IPT (DO 280)	(excluye vinos blancos)																																																			
pH																																																				
Aspectos visuales																																																				
Aspectos olfativos																																																				
Aspectos gustativos																																																				
Valoración global del vino																																																				
Se indicará el % de Vitis Vinífera de la nueva variedad objeto de estudio																																																				
Se indicará el nombre de los parentales de la nueva variedad objeto de estudio																																																				
Mecanismo de resistencia duradero o Durabilidad del mecanismo de resistencia (en particular a través del número de genes implicados)																																																				
Adaptación del contenido de azúcar de las bayas y los mostos al cambio climático																																																				
Contenido en ácidos orgánicos de las uvas (ácido málico y tartárico)																																																				
Resistencia a las heladas																																																				
Adaptación al estrés hídrico																																																				
Criterios a favor de la agroecología: resistencia o nivel de sensibilidad a las enfermedades																																																				
Arquitectura de la vid (aireación) / Estructura del racimo (racimos compactos, sueltos, etc.)																																																				

				<p>Resistencia al Mildiu</p> <p>*Observar las manchas de Mildiu sobre el conjunto de las hojas de 4 a 6 cepas, si es posible: aproximadamente 3 semanas después del comienzo de la floración. 1 = manchas no delimitadas y muy extensas, o limbo completamente parasitado - fructificaciones abundantes del hongo - manchas necróticas („puntos de tapicería“) muy marcadas - caída de hojas muy precoz; 3 = manchas no delimitadas y extensas - fructificaciones abundantes del hongo - numerosos puntos de tapicería - caída de hojas menos precoz que en la nota 1; 5 = - manchas delimitadas, de un diámetro de 1 a 2 cm - fructificaciones del hongo más o menos: abundantes - formación de puntos de tapicería irregular; 7 = manchas reducidas - raras fructificaciones - raros puntos de tapicería; 9 = manchas por puntos o ausencia de síntomas - prácticamente sin fructificaciones ni puntos de tapicería</p>		
--	--	--	--	---	--	--



				<p>Resistencia al Oídio</p> <p>**Observar las manchas de Oídio sobre el conjunto de las hojas de 4 a 6 cepas en dos períodos, si es posible: aproximadamente 3 semanas después del comienzo de la floración (hojas en crecimiento) y después de la vendimia o antes de las primeras heladas (hojas adultas). Tener en cuenta las condiciones climáticas que influyen en la enfermedad.</p> <p>1 = manchas en capas no delimitadas y muy extensas, o limbo enteramente parasitado - micelio y fructificaciones del hongo abundantes; 3 = amplias manchas extensas, algunas de las cuales delimitadas - limbo parcialmente parasitado - micelio y fructificaciones del hongo abundantes; 5 = manchas en general delimitadas, de un diámetro de 2 a 5 cm, aproximadamente; 7 = manchas delimitadas de tamaño reducido, de un diámetro de menos de 2 cm - micelio y fructificaciones del hongo raros (sólo una ligera crispación del limbo indica la presencia del Oídio); 9 = manchas por puntos o ausencia de síntomas - sin micelio prácticamente, ni fructificaciones visibles (solamente muy ligeras crispaciones del limbo).</p>	
--	--	--	--	--	--

Anexo XXI	<p>Clasificación de las variedades de vid</p> <p>1. Comunidad Autónoma de Andalucía Provincias: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Albariño, B. Albillo Real, B. Beba, Eva, B. Blanca Gordal, B Bobal, T. Blauer Limberger, Blaufränkisch, Lemberger T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Colombard, B. Chardonnay, B. Doradilla, B.</p>	Anexo XXI	<p>Clasificación de las variedades de vid</p> <p>1. Comunidad Autónoma de Andalucía Provincias: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Albariño, B. Albillo Mayor, B. Albillo Real, B. Arinto, B. Beba, Eva, B. Blanca Gordal, B Bobal, T. Blauer Limberger, Blaufränkisch, Lemberger T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Colombard, B.</p>	Es necesario actualizar el anexo XXI de acuerdo con el artículo 35.
-----------	---	-----------	--	---



<p>Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera T. Garrido Fino, B. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Jaén Tinto, T. Lairen, B. Listán del Condado, B. Listán Prieto, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvasía Aromática, B. Marselán, T. Melonera, T. Mencia, T. Merlot, T. Molinera, T. Mollar Cano, T. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga, B. Moscatel de Grano Menudo, Moscatel Morisco, B. Moscatel Negro, T. Palomino Fino, Listán Blanco, B. Palomino, B. Pardina, Baladí, Baladí Verdejo, Calagraño, Jaén Blanco, B. Pedro Ximénez, B. Perruno, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Rome, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Tintilla de Rota, T. Tinto Velasco, Frasco, Blasco, T. Torrontés, B. Verdejo, B. Vermentino, B. Vijariego Blanco, Bigiriego, Vigiriego, Vigiriega, B. Viognier, B. Zalema, B.</p>	<p>Chardonnay, B. Doradilla, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera T. Garrido Fino, B. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Jaén Tinto, T. Lairen, B. Listán del Condado, B. Listán Prieto, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvasía Aromática, B. Marselán, T. Melonera, T. Mencia, T. Merlot, T. Molinera, T. Mollar Cano, T. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga, B. Moscatel de Grano Menudo, Moscatel Morisco, B. Moscatel Negro, T. Palomino Fino, Listán Blanco, B. Palomino, B. Pardina, Baladí, Baladí Verdejo, Calagraño, Jaén Blanco, B. Pedro Ximénez, B. Perruno, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Rome, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Tintilla de Rota, T. Tinto Velasco, Frasco, Blasco, T. Torrontés, B. Verdejo, B. Vermentino, B. Vijariego Blanco, Bigiriego, Vigiriego, Vigiriega, B. Viognier, B.</p>	
--	--	--



<p>2. Comunidad Autónoma de Aragón Provincias: Huesca, Teruel, Zaragoza:</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Alarije, Malvasía Riojana, Rojal, B. Alcañón, B. Aubún, Murescola, T. Benedicto, T. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Caladoc, T. Cariñena Blanca, Carignan blanc, B. Chardonnay, B. Derechero, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Peluda, T. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Gonfaus, T. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Marselan, T. Mazuela, Cariñena, T. Merlot, T. Merseguera, B. Miguel del Arco, T. Monastrell, T. Moristel, Juan Ibáñez, Concejón, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Robal, B. Parellada, B. Parraleta, T. Parrel, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Tempranillo blanco, B. Verdejo, B. Vidadillo, T.</p>	<p>Zalema, B.</p> <p>2. Comunidad Autónoma de Aragón Provincias: Huesca, Teruel, Zaragoza:</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Alarije, Malvasía Riojana, Rojal, B. Alcañón, B. Aubún, Murescola, T. Benedicto, T. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Caladoc, T. Cariñena Blanca, Carignan blanc, B. Chardonnay, B. Derechero, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Peluda, T. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Gonfaus, T. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Marselan, T. Mazuela, Cariñena, T. Merlot, T. Merseguera, B. Miguel del Arco, T. Monastrell, T. Moristel, Juan Ibáñez, Concejón, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Robal, B. Parellada, B. Parraleta, T. Parrel, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Tempranillo blanco, B.</p>	
--	--	--



	<p>Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</p> <p>Variedades autorizadas: Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Mayor, B. Bruñal, Albarín Tinto, T. Carrasquín, T. Chardonnay, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Mencia, T. Merlot, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Picapoll Blanco, Extra, B. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Treixadura, B. Verdejo Negro, T.</p> <p>4. Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> <p>Variedades autorizadas: Cabernet Sauvignon, T. Callet, T. Callet Negrella, T. Chardonnay, B. Escursac, T. Esperó de Gall, T. Fogoneu, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Giró Ros, B. Giró Negre, T.</p>	<p>Verdejo, B. Vidadillo, T. Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</p> <p>Variedades autorizadas: Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Mayor, B. Bruñal, Albarín Tinto, T. Carrasquín, T. Chardonnay, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Mencia, T. Merlot, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Picapoll Blanco, Extra, B. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Treixadura, B. Verdejo Negro, T.</p> <p>4. Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> <p>Variedades autorizadas: Cabernet Sauvignon, T. Callet, T. Callet Negrella, T. Chardonnay, B. Escursac, T. Esperó de Gall, T. Fogoneu, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Giró Ros, B.</p>	
--	---	--	--



<p>Gorgollassa, T. Macabeo, Viura, B. Malvasía Aromática, Malvasía de Banyalbufar, B. Mancès de Tibús, T. Manto Negro, T. Merlot, T. Moll, Pensal Blanca, Prensall, B. Monastrell, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, B. Petit Verdot, T Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Viognier, B.</p> <p>5. Comunidad Autónoma de Canarias Provincias: Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife:</p> <p>Variedades autorizadas: Albillo Criollo, B. Bastardo Blanco, Baboso Blanco, B. Bastardo Negro, Baboso Negro, T. Bermejuela, Marmajuelo, B. Breal, B. Burrablanca, B. Cabernet Sauvignon, T. Castellana Negra, T. Doradilla, B. Forastera Blanca, B. Gual, B. Listán Blanco de Canarias, B. Listán Negro, Almuñeco, T. Listán Prieto, T. Malvasía Aromática, B. Malvasía Rosada, T. Malvasía Volcánica, B. Merlot, T.</p>	<p>Giró Negre, T. Gorgollassa, T. Macabeo, Viura, B. Malvasía Aromática, Malvasía de Banyalbufar, B. Mancès de Tibús, T. Manto Negro, T. Merlot, T. Moll, Pensal Blanca, Prensall, B. Monastrell, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, B. Petit Verdot, T Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Viognier, B</p> <p>5. Comunidad Autónoma de Canarias Provincias: Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife:</p> <p>Variedades autorizadas: Albillo Criollo, B. Bastardo Blanco, Baboso Blanco, B. Bastardo Negro, Baboso Negro, T. Bermejuela, Marmajuelo, B. Breal, B. Burrablanca, B. Cabernet Sauvignon, T. Castellana Negra, T. Doradilla, B. Forastera Blanca, B. Gual, B. Listán Blanco de Canarias, B. Listán Negro, Almuñeco, T. Listán Prieto, T. Malvasía Aromática, B. Malvasía Rosada, T. Malvasía Volcánica, B. Merlot, T.</p>	
--	--	--



<p>Moscatel de Alejandría, B. Moscatel Negro, T. Negramoll, T. Pedro Ximénez, B. Pinot Noir, T. Ruby Cabernet, T. Sabro, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Tintilla, T. Torrontés, B. Verdello, B. Vijariego Blanco, Diego, B. Vijariego Negro, T</p> <p>6. Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <p>Variedades autorizadas: Albarín Blanco, B. Albariño, B. Cabernet Sauvignon, T. Carrasquín, T. Chardonnay, B. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Hondarrabi Beltza, Ondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, Ondarrabi Zuri, B. Mencía, T. Merlot, T. Palomino, B. Riesling, B. Syrah, T. Tempranillo, Tinta de Toro, T. Treixadura, B.</p> <p>7. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Provincias: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo:</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Alarije, B. Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Dorado, B.</p>	<p>Moscatel de Alejandría, B. Moscatel Negro, T. Negramoll, T. Pedro Ximénez, B. Pinot Noir, T. Ruby Cabernet, T. Sabro, B. Syrah, T. Tempranillo, T. Tintilla, T. Torrontés, B. Verdello, B. Vijariego Blanco, Diego, B. Vijariego Negro, T.</p> <p>6. Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <p>Variedades autorizadas: Albarín Blanco, B. Albariño, B. Cabernet Sauvignon, T. Carrasquín, T. Chardonnay, B. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Hondarrabi Beltza, Ondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, Ondarrabi Zuri, B. Mencía, T. Merlot, T. Palomino, B. Riesling, B. Syrah, T. Tempranillo, Tinta de Toro, T. Treixadura, B.</p> <p>7. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Provincias: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Alarije, B. Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Dorado, B.</p>	
--	--	--



<p>Albillo Real, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Colombard, B. Coloraillo, T. Chardonnay, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Peluda, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvar, B. Malvasía Aromática, B. Marselan T. Mazuela, Cariñena, T. Mencia, T. Merlot, T. Merseguera, B. Mizancho, B. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Moravia Agria, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moribel, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Pardillo, Marisancho, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Planta Nova, Tardana, B. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Rojal Tinta, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T.</p>	<p>Albillo Real, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Colombard, B. Coloraillo, T. Chardonnay, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Peluda, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvar, B. Malvasía Aromática, B. Marselan T. Mazuela, Cariñena, T. Mencia, T. Merlot, T. Merseguera, B. Mizancho, B. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Moravia Agria, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moribel, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Pardillo, Marisancho, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Planta Nova, Tardana, B. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Rojal Tinta, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T.</p>
--	--



<p>Tinto Fragoso, T. Tinto Velasco, Frasco, T. Torrontés, B. Touriga Nacional, T. Verdejo, B. Verdoncho, B. Viognier, B</p> <p>8. Comunidad de Castilla y León Provincias: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora:</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Rojal, B. Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Mayor, B. Albillo Real, B. Bruñal, Albarín Tinto, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Doña Blanca, Malvasía Castellana, B. Estaladiña, T. Gajo Arroba, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mandón, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Hondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, B. Juan García, Mouratón, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mencía, T. Merenzao, Bastardillo Chico, Negro Saurí T. Merlot, T. Montúa, Chelva, B. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B.</p>	<p>Tinto Fragoso, T. Tinto Velasco, Frasco, T. Torrontés, B. Touriga Nacional, T. Verdejo, B. Verdoncho, B. Viognier, B.</p> <p>8.Comunidad de Castilla y León Provincias: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Rojal, B. Albarín Blanco, B. Albariño, B. Albillo Mayor, B. Albillo Real, B. Aurigera, B. Bastardo Negro, Puesto Mayor, T. Bobal, T. Bruñal, Albarín Tinto, T. Cabernet Sauvignon, T. Cenicienta, T. Chardonnay, B. Doña Blanca, Malvasía Castellana, B. Estaladiña, T. Gajo Arroba, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mandón, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Hondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, B. Juan García, Mouratón, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mencía, T. Merenzao, Bastardillo Chico, Negro Saurí T. Merlot, T.</p>	
---	--	--



<p>Palomino, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Prieto Picudo, T. Rabigato, Puesta en Cruz, B. Riesling, B. Rufete, T. Rufete Serrano Blanco, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, Tinto Fino, Tinta del País, Tinta de Toro, T Tinto Jeromo, T. Touriga Nacional, T. Treixadura, B. Verdejo, B. Viognier, B.</p> <p>9. Comunidad Autónoma de Cataluña Provincias: Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Airén, B. Alarije, Subirat Parent, B. Albariño, B. Alcañon, B. Bobal, T. Bronsa, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Cariñena Blanca, Carignan blanc, B. Cariñena Gris, T. Chardonnay, B. Coromina, B. Forcada, B. Garnacha Blanca, Lladoner Blanco, B. Garnacha Peluda, Lledoner Pelut, T. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T.</p>	<p>Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Mouraz, T. Palomino, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Prieto Picudo, T. Rabigato, Puesta en Cruz, B. Riesling, B. Rufete, T. Rufete Serrano Blanco, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, Tinto Fino, Tinta del País, Tinta de Toro, T. Tijonera, T. Tinto Jeromo, T. Touriga Nacional, T. Treixadura, B. Verdejo, B. Viognier, B.</p> <p>9. Comunidad Autónoma de Cataluña Provincias: Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Airén, B. Alarije, Subirat Parent, B. Albariño, B. Alcañon, B. Belat, T. Bobal, T. Botana, T. Bronsa, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Caladoc, T. Cariñena Blanca, Carignan blanc, B. Cariñena Gris, T. Chardonnay, B. Coromina, B. Forcada, B.</p>	
---	---	--



<p>Garnacha Tinta, Lladoner, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mando, T. Gewürztraminer, B. Giró Ros, B. Godello, B. Gonfaus, T. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvasía Aromática, Malvasía de Sitges, B. Marselán, T. Mazuela, Cariñena, Samsó, T. Merlot, T. Merseguera, Sumoll Blanco, B. Monastrell, Mataró, Mourvedre T. Moneu, T. Morenillo, T. Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, Montonec, Montonega, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Picapoll Blanco, B. Picapoll Negro, T. Pinot Noir, T. Pirene, T. Querol, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Selma Blanca, B. Solana, T. Sumoll Tinto, T. Syrah, T. Tempranillo, Ull de Llebre, T. Trepas, T. Verdejo, B. Vermentino, B. Verdil, B. Vidadillo, T. Vinyater, B. Viognier, B. Xarello, Cartoixa, Pansa, Pansa Blanca, B. Xarello rosado, T.</p>	<p>Garnacha Blanca, Lladoner Blanco, B. Garnacha Peluda, Lladoner Pelut, T. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, Lladoner, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mando, T. Gewürztraminer, B. Giró Ros, B. Godello, B. Gonfaus, T. Graciano, T. Incrocio Manzoni, B. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvasía Aromática, Malvasía de Sitges, B. Malvasía Blanca Roja, B. Marina Rion, B. Marselán, T. Mazuela, Cariñena, Samsó, T. Merlot, T. Merseguera, Sumoll Blanco, B. Monastrell, Mataró, Mourvedre T. Moneu, T. Morenillo, T. Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, Montonec, Montonega, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Picapoll Blanco, B. Picapoll Negro, T. Pinot Noir, T. Pirene, T. Querol, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Selma Blanca, B. Solana, T. Sumoll Tinto, T. Syrah, T. Tempranillo, Ull de Llebre, T. Trepas, T. Verdejo, B. Vermentino, B. Verdil, B. Vidadillo, T. Vinyater, B.</p>	
--	--	--



	<p>10. Comunidad Autónoma de Extremadura Provincias: Badajoz, Cáceres:</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Subirat Parent, B. Albillo Mayor, B. Albillo Real, B. Antáo Vaz, B. Arinto, B. Bastardo Blanco, B. Beba, Eva, B. Bobal, T. Borba, B. Bruñal, Albarín Tinto, Baboso Tinto, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Casteláo, T. Cayetana Blanca, B. Chardonnay, B. Colombard, B. Doña Blanca, Cigüente, B. Fernáo Pires, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Gran Negro, T. Jaén Tinto, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvar, B. Mazuela, T. Merlot, T. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Morisca, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Perruno, B.</p>	<p>Viognier, B. Xarello, Cartoixa, Pansal, Pansa Blanca, B. Xarello rosado, T.</p> <p>10. Comunidad Autónoma de Extremadura Provincias: Badajoz, Cáceres</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Subirat Parent, B. Albillo Mayor, B. Albillo Real, B. Antáo Vaz, B. Arinto, B. Bastardo Blanco, B. Beba, Eva, B. Bobal, T. Borba, B. Bruñal, Albarín Tinto, Baboso Tinto, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Casteláo, T. Cayetana Blanca, B. Chardonnay, B. Colombard, B. Doña Blanca, Cigüente, B. Fernáo Pires, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Gran Negro, T. Jaén Tinto, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Malvar, B. Mazuela, T. Merlot, T. Monastrell, T. Montúa, Chelva, B. Morisca, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Perruno, B.</p>	
--	--	--	--



<p>Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T. Torrontés, B. Touriga Nacional, T. Trincadeira, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B</p> <p>11. Comunidad Autónoma de Galicia Provincias: A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra:</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Albarín Blanco, Branco Lexítimo, B. Albariño, B. Albilla do Avia, B Blanca de Monterrei, B. Brancellao, T. Bruñal, Albarín Tinto, T. Caíño Blanco, B. Caíño Bravo, T. Caíño Longo, T. Caíño Tinto, T. Castañal, T. Doña Blanca, Dona Branca, B. Espadeiro, Torneiro, T. Ferrón, T. Garnacha Tintorera, T. Godello, B. Gran Negro, T. Juan García, Mouratón, T. Lado, B. Loureira, Loureiro Blanco, Marqués, B. Loureiro Tinto, T. Macabeo, Viura, B. Mencia, T. Merenzao, María Ordoña, T. Palomino, B. Pedral, Dozal, T.</p>	<p>Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Rufete, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T. Torrontés, B. Touriga Nacional, T. Trincadeira, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B</p> <p>11. Comunidad Autónoma de Galicia Provincias: A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra</p> <p>Variedades autorizadas: Agudelo, Chenin Blanc, B. Albarín Blanco, Branco Lexítimo, B. Albariño, B. Albilla do Avia, B Blanca de Monterrei, B. Brancellao, T. Bruñal, Albarín Tinto, T. Caíño Blanco, B. Caíño Bravo, T. Caíño Longo, T. Caíño Tinto, T. Castañal, T. Doña Blanca, Dona Branca, B. Espadeiro, Torneiro, T. Ferrón, T. Garnacha Tintorera, T. Godello, B. Gran Negro, T. Juan García, Mouratón, T. Lado, B. Loureira, Loureiro Blanco, Marqués, B. Loureiro Tinto, T. Macabeo, Viura, B. Mencia, T. Merenzao, María Ordoña, T. Palomino, B.</p>	
--	---	--



<p>Ratiño Gallega, B Sousón, T. Tempranillo, T. Torrontés, B. Treixadura, B.</p> <p>12. Comunidad de Madrid</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Albillo Real, B. Cabernet Sauvignon, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, Negral, T. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malvar, B. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Petit Verdot, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Torrontés, B.</p> <p>13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Bonicaire, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Calblanque, B. Calnegre, T. Chardonnay, B. Forcallat Blanca, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, T.</p>	<p>Pedral, Dozal, T. Ratiño Gallega, B Sousón, T. Tempranillo, T. Torrontés, B. Treixadura, B.</p> <p>12. Comunidad de Madrid</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Albillo Real, B. Cabernet Sauvignon, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Garnacha Tintorera, Negral, T. Graciano, T. Listán Prieto, T. Macabeo, Viura, B. Malvar, B. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Pardina, Jaén Blanco, B. Parellada, B. Petit Verdot, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Torrontés, B</p> <p>13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Bonicaire, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Calblanque, B. Calnegre, T. Chardonnay, B. Carmolí, T. Forcallat Blanca, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Tinta, T.</p>	
--	--	--



<p>Gebas,T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malvasía Aromática, Malvasía de Sitges, B. Mencía, T. Merlot, T. Merseguera, B. Monastrell, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Myrtia,T. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Rojal Tinta, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Verdejo, B. Verdil, B. Viognier, B.</p> <p>14. Comunidad Foral de Navarra</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Gros Manseng, B. Hondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B.</p>	<p>Garnacha Tintorera, T. Gebas,T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malvasía Aromática, Malvasía de Sitges, B. Mencía, T. Merlot, T. Merseguera, B. Monastrell, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Myrtia,T. Quipar, T. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Rojal Tinta, T. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, T. Verdejo, B. Verdil, B. Viognier, B.</p> <p>14. Comunidad Foral de Navarra</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Roja, Garnacha Gris, T. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Gros Manseng, B. Hondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B.</p>	
--	---	--



<p>Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Oneca, B. Parellada, B. Petit Courbu, B. Petit Manseng, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>15. Comunidad Autónoma del País Vasco Provincias: Álava, Guipúzkoa, Bizkaia:</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Albillo Real, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Doña Blanca, Malvasia Castellana, B. Folle Blanche, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Graciano, T. Gewürztraminer, B. Godello, B.</p>	<p>Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Grano Menudo, B. Oneca, B. Parellada, B. Petit Courbu, B. Petit Manseng, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B</p> <p>15. Comunidad Autónoma del País Vasco Provincias: Álava, Guipuzkoa, Bizkaia</p> <p>Variedades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Albillo Real, B. Bobal, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Doña Blanca, Malvasia Castellana, B. Folle Blanche, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Graciano, T. Gewürztraminer, B. Godello, B.</p>	
--	--	--



<p>Gros Manseng, B. Hondarrabi Beltza, Ondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, Ondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Merenzaio, T. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Parellada, B. Petit Courbu, B. Petit Manseng, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Treixadura, B. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>16. Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Varietades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Chardonnay, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Hondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Monastrell, T.</p>	<p>Gros Manseng, B. Hondarrabi Beltza, Ondarrabi Beltza, T. Hondarrabi Zuri, Ondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Merenzaio, T. Merlot, T. Monastrell, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Palomino, B. Parellada, B. Petit Courbu, B. Petit Manseng, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Syrah, T. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Treixadura, B. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>16.Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Varietades autorizadas: Alarije, Malvasía Riojana, B. Albariño, B. Albillo Mayor, Turruntés, B. Chardonnay, B. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, T. Gewürztraminer, B. Graciano, T. Hondarrabi Zuri, B. Macabeo, Viura, B. Maturana Blanca, B. Maturana Tinta, T. Mazuela, Mazuelo, T. Monastrell, T.</p>	
---	--	--



<p>Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, B. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B</p> <p>17. Comunitat Valenciana Provincias: Alacant, Castelló, València:</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Alarije, Malvasía Riojana, Subirat Parent, B. Albariño, B. Bobal, T. Bonicaire, Embolcaire, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Forcallat Blanca, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, Gironet, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mando, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Marselan, T. Mazuela, T. Mencia, T. Merlot, T. Merseguera, Exquitsagos, Verdosilla, B. Miguel del Arco, T. Monastrell, T. Mondragón, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moravia Agria T. Morenillo, T.</p>	<p>Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Parellada, B. Pinot Noir, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Tempranillo Blanco, B. Tempranillo, T. Verdejo, B. Viognier, B. Xarello, B.</p> <p>17. Comunitat Valenciana Provincias: Alicante/Alacant, Castellón/Castelló, Valencia/València:</p> <p>Variedades autorizadas: Airén, B. Alarije, Malvasía Riojana, Subirat Parent, B. Albariño, B. Bobal, T. Bonicaire, Embolcaire, T. Cabernet Franc, T. Cabernet Sauvignon, T. Chardonnay, B. Forcallat Blanca, B. Forcallat Tinta, T. Garnacha Blanca, B. Garnacha Tinta, Gironet, T. Garnacha Tintorera, T. Garro, Mando, T. Gewürztraminer, B. Godello, B. Graciano, T. Macabeo, Viura, B. Malbec, T. Marselan, T. Mazuela, T. Mencia, T. Merlot, T. Merseguera, Exquitsagos, Verdosilla, B. Miguel del Arco, T. Monastrell, T. Mondragón, T. Moravia Dulce, Crudijera, T. Moravia Agria T.</p>	
---	--	--



	<p>Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pampolat, T. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Planta Fina de Pedralba, B. Planta Nova, Tardana, B. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Semillon, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T. Tortosí, B. Trepát, T. Valencí Blanco, B. Valencí Ti Verdejo, B. Verdil, B. Vidadillo, T. Viognier, B. Xarello, B.</p>		<p>Morenillo, T. Moscatel de Alejandría, B. Moscatel de Grano Menudo, B. Pampolat, T. Parellada, B. Pedro Ximénez, B. Petit Verdot, T. Pinot Noir, T. Planta Fina de Pedralba, B. Planta Nova, Tardana, B. Prieto Picudo, T. Riesling, B. Sauvignon Blanc, B. Semillon, B. Syrah, T. Tempranillo, Cencibel, Tinto Fino, T. Tinto de la Pámpana Blanca, T. Tortosí, B. Trepát, T. Valencí Blanco, B. Valencí Tinto, T. Verdejo, B. Verdil, B. Vidadillo, T. Viognier, B. Xarello, B.</p>	
--	---	--	--	--



		<p>Anexo XXII</p>	<p>Información mínima común del Registro Vitícola</p> <p>Información de la explotación:</p> <p>1. Superficie potencial para plantaciones de uva de vinificación en hectáreas (no aplicable en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Tipo de superficie potencial para plantaciones de uva de vinificación. <ul style="list-style-type: none"> -Superficie de autorizaciones de nueva plantación, concedidas y aún no plantadas y sin caducar. -Superficie de autorizaciones de replantación, concedidas y aún no plantadas y sin caducar. -Superficie de autorización de conversión y aún no plantadas sin caducar. -Superficie de resoluciones de arranque concedidas sin incluir en una autorización de replantación sin caducar. •Superficie potencial (ha). •Provincia donde está situada la superficie de la autorización/derecho/resolución. •Nombre de la DOP donde está situada la superficie de la autorización/derecho/resolución. <p>Información de la parcela vitícola/unidad de superficie en el RV:</p> <p>2. Datos del Cultivo Viña para vinificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Código de la parcela vitícola o de la unidad de superficie de viñedo en el registro vitícola o Referencia SIGPAC parcela de viñedo •Tipo de autorización/derecho de origen de la superficie de viñedo plantada con uva de vinificación •Fecha de concesión de la autorización/derecho •Tipo de superficie plantada de uva de vinificación •Año de plantación •Variedad •Portainjerto •Marco de plantación •Sistema de conducción 	<p>Es preciso establecer un contenido mínimo de la información de los registros, con la información que ya determinaba el Reglamento delegado 2018/273 de la Comisión y el RD 1054/2022, de SIEX, para armonizar la información vitícola y garantizar la interoperabilidad con el Registro autonómico de explotaciones agrícolas (REA).</p>
--	--	-------------------	--	---



			<ul style="list-style-type: none">•Superficie plantada de uva de vinificación admisible para:<ul style="list-style-type: none">-la producción de vino con DOP. Nombre de la DOP-la producción de vino con IGP (que no esté incluida en el apartado anterior)-la producción de vino sin DOP/IGP, pero están situadas en una zona geográfica de producción DOP/IGP-la producción de vino sin DOP/IGP y están situadas fuera de una zona geográfica de producción DOP/IGP3. Datos de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos y la cosecha en verde<ul style="list-style-type: none">•Tipo de ayuda de viñedo•Superficie donde se ha ejecutado una operación de ayuda•Ejercicio de finalización de la operación (año)4. Datos de Declaración de cosecha<ul style="list-style-type: none">•Producción/Cantidad cosechada (Kg) (declaración de cosecha)5. Datos de destino de la producción<ul style="list-style-type: none">•Categoría (Kg):<ul style="list-style-type: none">-Vino DOP-Vino IGP-Vinos varietales-Sin indicación geográfica-Otros6. Datos de la bodega<ul style="list-style-type: none">•NIF del titular•Nombre•Primer apellido•Segundo apellido•Razón social•Provincia	
--	--	--	---	--



			•Municipio.	
--	--	--	-------------	--